



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00941574- -NEU-DESP#MTDL - PROGRAMA DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00941574- -NEU-DESP#MTDL, del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, los Decretos DECTO-2025-130-E-NEU-GPN, DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECTO-2025-130-E-NEU-GPN se aprobaron los Programas "Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia" y "Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos, las Familias y las Personas con Discapacidad" que tuvieron vigencia hasta el mes de diciembre de 2025 en el ámbito del entonces Ministerio de Gobierno;

Que el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN determina, entre otras, las competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, estableciendo que corresponde al mentado organismo la promoción de condiciones que faciliten a los/as habitantes de la Provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad, (niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, disidencias sexuales, minorías étnicas y personas con discapacidad, entre otros), el ejercicio de sus derechos sociales, así como fomentar la integración social y equidad mediante la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social;

Que asimismo, se encuentra entre sus competencias entender en la asignación, distribución y pago de apoyos económicos temporales y/o ayudas urgentes a personas en las situaciones antes referidas;

Que la mencionada norma fue modificada por el Decreto DECTO-2026-310-E-NEU-GPN, el cual dispone *"Asisten al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano: (...) c) Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, de la cual dependen la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores (...)";*

Que mediante Nota NO-2026-00961754-NEU-SFAM#SBDC de fecha 30 de marzo de 2026, el señor titular de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores, la señora titular de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, y la señora titular de la Secretaría de Desarrollo Humano, solicitan se gestione el pago correspondiente a los listados de beneficiarios/as de los Programas de Políticas de Protección Integral de las Personas en Situación de Vulnerabilidad, Políticas de Protección Integral en razón de los Derechos

de la Niñez y Adolescencia, de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), de la Atención Integral a Personas con Discapacidad y Personas Mayores y de los/as beneficiarios/as cuya intervención se encuentra judicializada, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2026, a ejecutarse en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano se desarrollan diversas líneas de intervención destinadas a la protección integral de derechos de personas en situación de vulnerabilidad, comprendiendo a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, familias y población en contextos de vulnerabilidad social;

Que en tal sentido, corresponde autorizar el pago de asistencias económicas a las personas beneficiarias de las referidas políticas públicas, debiendo priorizarse la continuidad de las mismas;

Que dichas asistencias tienen por finalidad promover la protección integral de las personas destinatarias como sujetos de derecho, mediante acciones de asistencia, contención, prevención y promoción, orientadas a resguardar derechos amenazados y restablecer derechos vulnerados como consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales y habitacionales;

Que en materia de niñez y adolescencia, la Ley 2302 establece el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Provincia del Neuquén, imponiendo al Estado el deber de garantizar el interés superior del niño, así como la adopción de medidas de protección y asistencia frente a situaciones de vulneración de derechos;

Que en dicho marco, el Estado Provincial interviene tanto en situaciones de vulnerabilidad social como en casos en los que existen medidas judiciales de protección, excepcional y/o transitoria, respecto de niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar el acompañamiento integral y la cobertura de sus necesidades básicas;

Que asimismo el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), instituido por la Ley 27.364, constituye una herramienta fundamental para acompañar los procesos de autonomía de adolescentes y jóvenes que han transitado dispositivos de cuidado, siendo necesario garantizar la continuidad de los apoyos económicos que complementan dicha política;

Que en lo que respecta a personas con discapacidad y personas mayores, la Ley 1634 y la Ley 3349, instituyen un régimen de protección integral tendiente a asegurar condiciones de igualdad, inclusión y acceso a prestaciones que permitan mejorar su calidad de vida;

Que las acciones implementadas en el marco de las políticas de atención a la vulnerabilidad social contemplan la provisión de aportes económicos y acompañamiento técnico-social destinados a cubrir necesidades tales como tratamientos de salud, movilidad, educación, cuidados, inserción socioeducativa y laboral, así como gastos habitacionales, entre otros;

Que las asistencias económicas involucradas poseen carácter eminentemente alimentario, en tanto se destinan a la cobertura de necesidades básicas esenciales tales como alimentación, salud, cuidado personal y sostenimiento habitacional;

Que en numerosos casos, dichas asistencias se aplican al pago de alquileres que deben abonarse de manera mensual y continua, por lo que su interrupción podría derivar en la pérdida de la vivienda o en un agravamiento de las condiciones de vulnerabilidad de las personas beneficiarias;

Que en consecuencia, la interrupción o demora en el otorgamiento de dichas prestaciones podría impactar de manera directa en la subsistencia cotidiana de las personas alcanzadas, así como en la continuidad de tratamientos, cuidados, traslados y demás acciones necesarias para su bienestar integral;

Que en este contexto resulta imprescindible autorizar el pago de las asistencias correspondientes a los

meses de marzo y abril de 2026, conforme los listados de beneficiarios/as que se incorporan como documentos electrónicos IF al presente trámite, en los montos allí establecidos;

Que el objetivo de los Programas Sociales es hacer efectivos los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, que brinden respuestas y faciliten nuevas oportunidades a los sectores más vulnerables de la población, en situación de riesgo y/o con necesidades básicas insatisfechas;

Que asimismo, mediante documentos IF-2026-00974119-NEU-SFAM#SBDC, IF-2026-00974663-NEU-SFAM#SBDC, IF-2026-00978910-NEU-SDESHUM#MTDL, las señoras titulares de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y la Secretaría de Desarrollo Humano, solicitaron de manera excepcional la autorización para el pago aportes económicos tramitados en el marco del Programa Políticas de Protección Integral de Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad, Subprograma - Protección Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026, para personas beneficiarias que por distintos problemas vinculados a sistemas y operatoria bancaria no pudieron percibir sus pagos en tiempo y forma;

Que en virtud de lo antes señalado, se solicita que, de manera excepcional y por única vez, se autorice los pagos atrasados a los/as beneficiarios/as detallados/as oportunamente, en forma conjunta con los meses de marzo y abril de 2026, a fin de regularizar la situación y garantizar la continuidad del acompañamiento económico previsto;

Que han tomado debida intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, la Coordinación de Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Legal y Técnica Secretaría de Bienestar y Desarrollo Humano, ambas dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que el presente trámite se encuentra enmarcado en la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar subsidios, conforme lo previsto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Que mediante Decreto DECTO-2026-492-E-NEU-GPN el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, delegó el Gobierno en la señora Vicepresidenta 1ª, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 206° de la Constitución Provincial;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: FACÚLTASE al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o a quien en el futuro lo reemplace, a otorgar aportes no reintegrables por hasta un máximo de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) a cada uno/a de los/as destinatarios/as directos/as de los Programas de Políticas de Protección Integral de Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad, Políticas de Protección Integral en razón de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), de la Atención Integral a Personas con Discapacidad y Personas Mayores y de los/as beneficiarios/as cuya intervención se encuentra judicializada, por excepción al Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2785/95 Anexo I de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, hasta la suma total de pesos dos mil ochenta y nueve millones seiscientos quince mil cuatrocientos con 00/100 (\$2.089.615.400,00) todos en el marco del Programa Políticas de Protección Integral de Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad, Subprograma- Protección Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Artículo 2°: DETERMÍNASE al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o a quien

en un futuro lo reemplace, la atribución y responsabilidad de elaborar el listado de las/os destinatarias/os directos/as de los Programas de Políticas de Protección Integral de las Personas en Situación de Vulnerabilidad, Políticas de Protección Integral en razón de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), de la Atención Integral a Personas con Discapacidad y Personas Mayores y de los/as beneficiarios/as cuya intervención se encuentra judicializada a propuesta, según corresponda, de los/as titulares de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores o Secretaría de Desarrollo Humano, todas dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o quien en un futuro la reemplace, consignando mediante documento electrónico IF, que formará parte de la Resolución que se emita, sus datos personales, monto que se asignará a cada uno/a, forma y medios de pagos, no pudiendo superar el monto total aprobado en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o a quien en el futuro lo reemplace, a otorgar aportes no reintegrables por hasta un máximo de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) mensuales a las personas detalladas en el Anexo **IF-2026-01081406-NEU-SDESHUM#MTDL** que forma parte integrante del presente Decreto, por excepción al Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2785/95 Anexo I de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, en el marco del Programa Políticas de Protección Integral de Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad, Subprograma - Protección Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Artículo 4°: **DETERMÍNASE** a la señora titular de la Dirección Provincial de Administración y a la señora titular de la Dirección General de Auditoría Documental de Beneficiarios, ambas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, indistintamente, la atribución y responsabilidad de dar de baja del listado aprobado mediante la norma referida en el Artículo 2° a aquellos/as destinatarios/as directos/as que al momento del pago no cumplan con los requisitos de admisibilidad exigidos.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo al siguiente Programa del Presupuesto General Vigente:

22 - TD - MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

U.O: 06 - SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO COMUNITARIO

PRG 054 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SUB 001 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
22	TD	06	03	02	00	05	01	04	356	1111	0000	\$1.035.600.000,00

U.O: 07 - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PRG 054 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SUB 001 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
22	TD	07	03	02	00	05	01	04	356	1111	0000	\$399.161.400,00

U.O: 08 - SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES

PRG 054 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SUB 001 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

JUR	SAF	U.O.	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
22	TD	08	03	02	00	05	01	04	356	1111	0000	\$654.854.000,00

Artículo 6°: LIQUÍDESE por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y PÁGUESE conforme la normativa vigente por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.